



DECRETO 478

**Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado
el 28 de Diciembre de 2011**

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber.

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite Leyes de Ingresos de Diversos Municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de esta Comisión Permanente, apreciamos que los ayuntamientos de los Municipios antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la Ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2012, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante Ley de carácter formal y material, por tal motivo estas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

SEGUNDA.- Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De esta facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la



observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental.

En ese mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía, debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II y 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”



Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

TERCERA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente dictaminadora, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis en los proyectos de Ley, mismos que consistieron en 23 criterios generales, que se aplicaron cuando fueron necesarios a fin de que sean correctos los conceptos de las contribuciones, siendo los siguientes:

- 1. En el pronóstico de ingresos anualizado, en los conceptos de Aprovechamientos, eliminar el rubro de "Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre" (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.*
- 2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2012.*
- 3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de "Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo", sustituirlo por "Empréstitos o Financiamientos", y eliminar los montos propuestos cuando dichas*



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.

4. Verificar que las fórmulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. (No den como resultado impuestos excesivos).

5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)

6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

7. En "Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas", eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos. Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.

8. En los rubros de "Derechos", no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)

9. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos "Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza", y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)

10. En "Contribuciones Especiales por Mejoras" no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda.

11. En el Rubro de Productos, el concepto de "Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles", no debe tener cantidades.

12. En el Rubro de "Productos Derivados de Bienes Muebles", no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Eliminar montos.



13. *En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas, deben estar contenidos en sus reglamentos municipales.*

14. *En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.*

15. *Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia y en general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.*

16. *Eliminar los conceptos de ingresos denominados "Impuestos Extraordinarios", "Derechos no especificados" y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.*

17. *Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.*

18. *Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.*

19. *Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.*

20. *Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.*

21. *Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.*



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

22. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrá realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Gobierno del Estado.

23. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de cada Ley, debido a que se incluirá en el Decreto General que aplica para todas las leyes de ingresos.

Ahora bien, de los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las iniciativas que nos ocupan, nos abocaremos al del numeral 3, mismo que refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos en cuanto a los empréstitos solicitados cuando no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 50 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 9 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

No.	MUNICIPIO	EMPRÉSTITO 1	EMPRÉSTITO 2	TOTAL DE EMPRÉSTITOS SOLICITADOS
1.	CELESTÚN	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
2.	CALOTMUL	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
3.	CUNCUNUL	\$ 150,000.00		\$ 150,000.00
4.	DZIDZANTÚN	\$ 1'000,000.00		\$ 1'000,000.00
5.	DZILAM DE BRAVO	\$ 1,900,000.00	500,000.00	\$ 2,400,000.00
6.	DZILAM GONZÁLEZ	\$ 4'000,000.00		\$ 4'000,000.00
7.	SAMAHIL	\$ 500,000.00		\$ 500,000.00
8.	SANAHCAT	\$ 1,070,000.00		\$ 1,070,000.00
9.	TEKOM	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No haber sido auditados sus estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un



Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.

- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.

En general, esta Comisión Permanente considera que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2012 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Asimismo, continuando con los criterios básicos a considerar para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales que nos ocupan, nos referiremos al numeral 7 que señala eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y



diversiones públicas, tomándose el acuerdo de establecer el 5 % por este concepto en dichas leyes de ingresos de los municipios.

Respecto a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Calotmul, se eliminó la sobretasa del impuesto predial que pretendía cobrar a los propietarios de los lotes baldíos, en virtud de que transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues no obstante que los contribuyentes tienen las mismas características objetivas (ser propietarios o poseedores de predios urbanos o suburbanos) y realizan un mismo hecho generador del gravamen (propiedad o tenencia de un predio urbano o suburbano), lo que hace que constituyan una misma categoría, el legislador local no les puede otorgar un tratamiento desigual por el solo hecho de que el predio esté baldío o edificado, además de que desatiende a la real capacidad contributiva del causante en relación con el valor real del predio, ya que obliga a contribuir en mayor proporción al propietario o poseedor de un predio baldío que al de un predio edificado. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado la siguiente Jurisprudencia:

No. Registro: 176,201
Jurisprudencia
Materia(s): Administrativa
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Enero de 2006
Tesis: IV.1o.A. J/8
Página: 2276

PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, AL ESTABLECER COMO BASE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO RELATIVO UNA TASA ADICIONAL A LOS PREDIOS BALDÍOS, VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

El artículo 21 bis-8 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, al establecer como base del impuesto predial una tasa adicional de dos al millar a los predios baldíos, sobre la tasa anual que corresponde al tributo viola el principio de equidad tributaria previsto en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los contribuyentes cuyos terrenos tengan construcción pagarán un impuesto menor, no obstante que todos los causantes tienen las mismas características objetivas -ser propietarios de inmuebles- y realizan el



mismo hecho generador del gravamen, por tanto, forman parte del mismo grupo de contribuyentes, no obstante, se les trata de manera desigual por el hecho de que el predio se encuentre baldío, provocando con ello la inequidad entre los diversos causantes del tributo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 255/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 1o. de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretaria: Priscila Ponce Castillo.

Amparo en revisión 294/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 22 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretaria: Ana María Chibli Macías. Amparo en revisión 326/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otro. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo López Pérez. Secretario: Ricardo Alejandro Bucio Méndez.

Amparo en revisión 421/2005. Gobernador del Estado de Nuevo León y otros. 10 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Eduardo Alvarado Puente. Secretario: Jaime Vladimir A. Cisneros de la Cruz.

Amparo en revisión 356/2005. Laurentina Dávila Garza. 24 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Rodolfo R. Ríos Vázquez. Secretario: Jaime Vladimir A. Cisneros de la Cruz. Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, septiembre de 2003, página 294, tesis 1a. XLI/2003, de rubro: "PREDIAL. EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, VIOLA LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD."

Nota: Esta tesis contendió en la contradicción 206/2005-SS resuelta por la Segunda Sala, de la que derivó la tesis 2a./J. 17/2006, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, marzo de 2006, página 320, con el rubro: "PREDIAL. EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO OTORGADO CONTRA EL ARTÍCULO 21 BIS-8 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN."

CUARTA.- Esta Comisión Permanente, revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de los municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben necesariamente coincidir



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las leyes de ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que las iniciativas que proponen leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2012, de los Municipios de Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Cacalchén, Calotmul, Cantamayec, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chochohá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilam González, Dzitás, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochohá, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas en el presente dictamen.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de Decreto que contiene 50 leyes de ingresos municipales para el ejercicio fiscal del año 2012:



DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá, Acanceh, Akil, Baca, Cacalchén, Calotmul, Cantamayec, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Conkal, Cuncunul, Cuzamá, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chicxulub Pueblo, Chichimilá, Chikindzonot, Chocholá, Dzan, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzilám González, Dzitás, Dzoncauich, Hocabá, Homún, Kantunil, Kinchil, Mayapán, Mocochoá, Opichén, Panabá, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, San Felipe, Sotuta, Suma de Hidalgo, Tahdziú, Teabo, Tekantó, Tekom, Telchac Puerto, Telchac Pueblo, Teya y Tixcacalcupul, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XIX.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO UNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2012, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;



- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones federales y estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS CUOTAS Y TARIFAS**

CAPÍTULO I

De la determinación de las Tasas, Cuotas y Tarifas

Artículo 3.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal 2012, serán las determinadas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Impuestos

Sección Primera

Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando las siguientes tasas:

Valor Catastral Límite Inferior (en Pesos)	Valor Catastral Límite Superior (En Pesos)	Cuota aplicable al Límite Inferior (en Pesos)	Factor aplicable al excedente del Límite Inferior
\$ 0.01	\$ 5,000.00	\$ 4.00	0.001
\$ 5,000.01	\$ 7,500.00	\$ 7.00	0.001
\$ 7,500.01	\$ 10,000.00	\$ 10.00	0.001
\$ 10,000.01	\$ 12,500.00	\$ 13.00	0.001



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

\$ 12,500.01	\$ 15,000.00	\$ 16.00	0.001
\$ 15,000.01	\$ 17,500.00	\$ 19.00	0.001
\$ 17,500.01	\$ 20,000.00	\$ 22.00	0.001
\$ 20,000.01	\$ 22,500.00	\$ 25.00	0.001
\$ 22,500.01	En adelante	\$ 28.00	0.001

El cálculo de la cantidad a pagar se realizará de la siguiente manera: el valor de los predios se situará entre los rangos determinados por los límites inferior y superior; en cada rango se aplicará la cuota señalada para el límite inferior; a la cantidad excedente del límite inferior se aplicará al factor señalado al rango; finalmente se sumará a la cuota, la cantidad resultante al aplicar el factor. El resultado se dividirá entre doce para determinar el impuesto predial correspondiente al período mensual.

Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, los valores catastrales que corresponderán a los inmuebles durante el año 2012, se determinarán de conformidad con las tablas de valores de terreno y construcción previstas en el artículo 50 de la Ley de Hacienda de Chichimilá, Yucatán.

Tabla de Valores Unitarios de Terreno

Colonia o Calles	Tramo entre Calle y Calle		Terreno \$ x M2
Sección 1			
DE LA CALLE 19-A A LA CALLE 21-A	14	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 14 A LA CALLE 20	19	21-A	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
Sección 2			
DE LA CALLE 21-A A LA CALLE 23	14	20	\$ 21.00
DE LA CALLE 14-A A LA CALLE 20	21-A	23	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
Sección 3			
DE LA CALLE 25 DIAG. A LA CALLE 23	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 22	23	25-DIAGONAL	\$ 21.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
Sección 4			
DE LA CALLE 19-A A CALLE 25 DIAGONAL	20	22	\$ 21.00
DE LA CALLE 20-A LA CALLE 22	19	21	\$ 21.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$ 11.00
Todas las Comisarías			\$ 10.00
RÚSTICOS			\$POR HECTÁREAS
BRECHA			\$ 260.00
CAMINO BLANCO			\$ 520.00
CARRETERA			\$ 780.00

Tabla de Valores Unitarios de Construcción

VALOR UNITARIO DE CONSTRUCCIÓN:	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,780.00	\$ 1,360.00	\$ 840.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$ 1,570.00	\$ 1,150.00	\$ 730.00
ECONÓMICA	\$ 1,360.00	\$ 940.00	\$ 520.00
HIERRERO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 630.00	\$ 520.00	\$ 420.00
ECONÓMICA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
INDUSTRIAL	\$ 940.00	\$ 730.00	\$ 520.00
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
ECONÓMICA	\$ 420.00	\$ 310.00	\$ 210.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 520.00	\$ 420.00	\$ 310.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 210.00	\$ 160.00	\$ 100.00

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:



Predio	Tasa
I.- Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
II.- Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, la tasa del 2%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las siguientes tasas:

I.- Funciones de circo	6%
II.- Otros permitidos por la Ley de la materia	6%

CAPÍTULO III

Derechos

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción I del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará por metro cuadrado, conforme a lo siguiente:

I.- Para las construcciones tipo A: 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

II.- Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

III.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción II del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- a) Para las construcciones tipo A: 0.05 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Para las construcciones tipo B: 0.02 salarios mínimos vigentes en el Estado.

IV.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VI del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

- a) Para casa habitación 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Para diferente a casa habitación 0.15 salarios mínimos vigentes en el Estado.

V.- La tarifa del derecho por el servicio mencionado en la fracción VII del artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se pagará por predio resultante, conforme lo siguiente:

- a) Para las construcciones tipo A: 1.0 salarios mínimos vigentes en el Estado.
- b) Para las construcciones tipo B: 0.50 salarios mínimos vigentes en el Estado.

VI.- La tarifa de los derechos por los servicios mencionados en el artículo 76 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, conforme a lo siguiente:

a) Por el servicio previsto en la fracción III, 0.08 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.
b) Por el servicio previsto en la fracción IV, 0.03 salarios mínimos vigentes en el Estado m2 de vía pública.
c) Por el servicio previsto en la fracción V, 1.50 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro lineal.
d) Por el servicio previsto en la fracción VIII, 0.25 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cúbico.
e) Por el servicio previsto en la fracción IX, 0.10 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado.

Las construcciones, excavaciones, demoliciones y demás obras o trabajos iniciados o llevados a cabo sin la licencia, autorización o constancia correspondiente, se entenderán extemporáneos y pagarán una sanción correspondiente a tres tantos el importe de la tarifa respectiva.



Las personas que realicen construcciones y demoliciones en la vía pública pagarán por concepto de derecho por licencia el importe de 5 salarios mínimos vigentes en el Estado, por metro cuadrado, según se trate. En caso de excavaciones que se realicen en la vía pública darán lugar al pago de derechos por licencia equivalente a 10 salarios mínimos vigentes en el Estado por metro cúbico. En ambos casos el pago del derecho de licencias mencionadas en este párrafo, no exime de la restitución de los daños causados.

Sección Segunda

Otros Servicios Prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I.- Por reposición de la licencia de funcionamiento 2.0 salarios mínimos vigentes en el Estado;
- II.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales 0.5 salarios mínimos vigentes en el Estado, y
- III.- Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares 10 salarios mínimos vigentes en el Estado.

Artículo 11.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se cobrarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Por cada copia simple\$ 1.00
- II. Por cada copia certificada tamaño carta u oficio.....\$ 3.00
- III. Por diskette de 3 ½ con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos..... \$ 10.00
- IV. Por disco compacto con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos\$ 20.00
- V. Por disco video digital con información municipal conteniendo de 1 a 10 archivos...\$ 30.00

Sección Tercera

Derechos por Matanza de Ganado.

Artículo 12.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:



I.- Ganado vacuno	\$10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 8.00 por cabeza
III.- Ganado caprino	\$ 8.00 por cabeza

Sección Cuarta

Derechos los Certificados, y Constancias

Artículo 13.- El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por cada certificado	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada	\$ 3.00
III.- Por cada constancia	\$ 10.00
IV.- Por cada copia simple	\$ 1.00

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 14.- Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Por renta de fosa o bóveda por un período de 3 años o su prórroga por el mismo período.	
a).- Grande	\$ 300.00
b).- Chica	\$ 150.00
II.- Por concesión para utilizar a perpetuidad:	
a).- Osario o cripta mural	\$ 1,000.00
b).- Bóveda grande	\$ 2,000.00
c).- Bóveda chica	\$ 1,500.00
III.- Por permiso para la construcción de mausoleos, por m2.	\$ 45.00
IV.- Por servicio de inhumación y exhumación	\$ 20.00



Sección Sexta

Derechos por servicio de Alumbrado Público

Artículo 15.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Licencias de funcionamiento y Permisos

Artículo 16.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

a) Expendio de vinos, licores y cerveza en envase cerrado	\$ 1,875.00
b) Expendio de cerveza en envase cerrado	\$ 1,250.00
c) Supermercados	\$ 2,500.00
d) Mini-súper	\$ 1,875.00
e) Expendio de vinos y licores al por mayor	\$ 2,500.00

II.- Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$150.00 diarios.

III.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a) Cantinas y bares	\$ 1,875.00
b) Restaurantes-bar	\$ 2,500.00



IV.- Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$2,500.00 por cada uno de ellos.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,500.00 por día.

Sección Octava

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad

Artículo 18.- El cobro de derechos por los servicios de vigilancia, se realizará con base en las tarifas establecidas en la fracción I del artículo 100 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Novena

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagará la cuota de \$5.00 por cada predio habitacional y \$10.00 por predio comercial.

Sección Décima

De los Derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota de \$5.00 mensual por toma.

CAPÍTULO IV

Contribuciones Especiales

Artículo 21.- Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán



pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

CAPÍTULO V

De los Productos

Artículo 22.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I.- Por arrendamiento, explotación, o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, un servicio público. Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos en el artículo 16 fracción IV de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción, el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II.- Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III.- Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 119 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV.- Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V.- Por la enajenación de productos o subproductos que resulten del proceso de composta llevado a cabo por parte del Municipio.

VI.- Por la enajenación y venta de bases de licitación.



VII.- Por permitir el uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público:

- a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota fija de \$30.00 por día.
- b) Por derecho de piso a vendedores ambulantes se pagará una cuota fija de \$20.00 por día.

Artículo 23.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 24.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO VI Aprovechamientos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

- I.-** Recargos
- II.-** Gastos de ejecución e indemnizaciones
- III.-** Multas federales no fiscales
- IV.-** Aprovechamientos diversos

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o de un día del salario mínimo vigente en el Estado. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.



CAPÍTULO VII

Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 26.- El Municipio de Chichimilá percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO VIII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 27.- El municipio de Chichimilá, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Mayapán, Yucatán, calcula recaudar durante el ejercicio fiscal 2012, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

I.- Impuesto predial	\$	56,800.00
II.- Del impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	11,950.00
III.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$	2,500.00
Total de Impuestos:	\$	71,250.00

Artículo 29.- Los **Derechos** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$	15,000.00
II.- Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	\$	37,650.00
III.- Derechos por Matanza de Ganado	\$	2,184.00
IV.- De los Certificado y Constancias	\$	10,920.00
V.- Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos.	\$	23,608.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

VI.- Derechos por servicio de Alumbrado Público.	\$	52,728.00
VII.- Derechos por Licencias de Funcionamiento y Permisos	\$	37,000.00
VIII.- Derechos por los Servicios de Vigilancia y los Relativos a Vialidad	\$	5,600.00
IX.- Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura.	\$	3,328.00
X.- De los Derechos por el Servicio de Agua Potable	\$	16,750.00
Total de Derechos:	\$	204,768.00

Artículo 30.- Las **Contribuciones Especiales** que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras de obras	\$	52,520.00
Total de Contribuciones Especiales:	\$	52,520.00

Artículo 31.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal Percibirá por concepto de **Productos**, serán los siguientes:

I.- Productos derivados de bienes inmuebles	\$	7,000.00
II.- Productos derivados de bienes muebles	\$	3,120.00
III.- Productos financieros	\$	21,000.00
IV.- Otros productos	\$	6,000.00
Total de Productos:	\$	37,120.00

Artículo 32.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

I.- Derivados por sanciones municipales	\$	6,500.00
a) Infracciones por faltas administrativas	\$	6,968.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$	3,430.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$	3,300.00
II.- Derivados de recursos transferidos al Municipio	\$	3,450.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$	29,730.00
Total de Aprovechamientos:	\$	53,378.00



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

Artículo 33.- Los ingresos por **Participaciones** que percibirá la Hacienda Pública Municipal, se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones federales y estatales	\$	12'353,723.36
Total de Participaciones:	\$	12'353,723.36

Artículo 34.- Las **Aportaciones** que recaudara la Hacienda Pública, se integrarán por los siguientes conceptos:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$	9'939,700.84
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	3'599,599.63
Total de Aportaciones:	\$	13'539,300.47

Artículo 35.- Los **Ingresos Extraordinarios** que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal, serán los siguientes:

I.- Subsidios	\$	27,860.00
II.- Transferencias del Gobierno del Estado	\$	1'030,000.00
III.- Transferencia del Gobierno Federal	\$	8'000,000.00
IV.- Donativos	\$	7,000.00
V.- Financiamientos	\$	0.00
Total de Ingresos Extraordinarios:	\$	9'064,860.00

Total de ingresos que el Municipio de Chichimilá, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal correspondiente al año 2012, ascenderá a: \$ 35'376,919.83

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012**

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva. Publicación D. O. 28-Diciembre-2011

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**